



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Julio de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de siete Concejales del Ayuntamiento de Fortuna, decretada por V. S. en 1.º del actual, ha emitido con fecha 11 del mismo mes el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 5 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension de siete Concejales del Ayuntamiento de Fortuna, decretada en 1.º de este mes por el Gobernador de la provincia de Murcia.

Del expediente instruido por el Delegado D. Diego Picazo con motivo de la visita de inspeccion que giró en los días 13 de Abril al 21 de Mayo á la Administracion municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia formulada por D. Francisco Ruiz, D. Francisco Ramirez, D. Francisco Lozano, D. Francisco Perez, D. Benito Avilés, D. Antonio Miralles, D. Juan Lozano, D. Juan Belda y D. Pascual Belda, aparece que la caja de los fondos se hallaba en poder del Depositario por no ofrecer las condiciones necesarias de seguridad la Casa Consistorial, según manifestó el Alcalde; que dicho Alcalde no quiso acompañar al Delegado á casa del Depositario para practicar un arqueo, alegando que las órdenes debía dárseles por escrito y mediante oficio; y habiendo contestado con evasivas al oficio que al efecto se le dirigió, se comunicó lo ocurrido al Gobernador; que en 14 de Abril impuso la

multa de 500 pesetas al mencionado Alcalde D. Benito Fernandez y apercibió al Secretario D. Francisco Martinez y Martinez, por su desobediencia; que practicado el recuento de los fondos, solo se encontraron 468'49 pesetas, en vez de haber 2.052'28 pesetas; que el Depositario tenía el importe del impuesto del 1 por 100 sobre pagos al Estado; que los libramientos por cantidad que exceden de 50 pesetas carecian del sello móvil, que no se habían publicado en el *Boletin oficial* las listas de los jornaleros y gastos de materiales empleados en las obras ejecutadas por la Administracion municipal, y en las cuentas sólo interviene un Concejal; que con cargo al capítulo de imprevistos se expedían libramientos para servicios que tenían su consignacion propia en los presupuestos; que las 121'40 pesetas de la renta de consumos las tenía el Administrador por no ofrecer seguridad la casa de la Administracion; que no tenían cargada cantidad alguna en la cuenta de los depósitos de especies adeudadas los contribuyentes Doña Francisca Castillo y García y Doña Juliana Benavente y Carcales, madre del Alcalde la primera, y pariente del mismo la segunda; que en las actas de las sesiones del Ayuntamiento había raspaduras y enmiendas sin salvar, referentes á cantidades; que en las actas de algunas sesiones faltaba la expresion de los nombres de los Concejales que asistieron, sin que desde el 26 de Febrero á la fecha de la visita se hubiera celebrado alguna sesion ordinaria; que todos los Concejales aparecian con menor cuota de contribucion territorial en el ejercicio de 1891-92 que en el anterior; que desde 1891 no ha celebrado sesiones la Junta local de Instruccion pública; que el Pósito sólo tenía una existencia de 598 pesetas, en vez de tener 600 y tantas; que la Contabilidad del Pósito consiste en un libro de Intervencion sin foliatura ni rúbricas; que sin haber dado posesion á las Juntas pericial y municipal venían éstas funcionando; que no se acuerda la distribucion mensual de los fondos; que al practicar un segundo arqueo se hallaron las tres llaves en poder del Depositario; que se adeudaba á la Hacienda por consumos 9.256'34 pesetas; al servicio de Instruccion primaria 2.321'89 pesetas; por contingente provincial, 3.383'20, y así por otros conceptos, hasta la

cantidad de 109.566'14 pesetas; y que dada audiencia á todos los individuos de la Corporacion municipal, se pidió por algunos que se les concediera un plazo para contestar los cargos que contra ellos se formularon.

En vista de lo relacionado, el Gobernador, en 1.º del mes que rige, decretó la suspension de los Concejales D. Benito Fernandez, D. José R. Almeda, D. Antonio Perez, D. Antonio Gonzalez, D. Francisco Miralles, D. Juan Antonio Pagán y D. Pedro Lopez Arredondo, desestimando el escrito de fecha 2 de Julio último, en que el Procurador D. Joaquin Martínez Sanchez, en nombre de los interesados, había suplicado que se declare que no había méritos para imponerles correccion alguna, por lo que se debía pasar la denuncia y el expediente á los Tribunales para exigir responsabilidad á los denunciadores y al Delegado, por ser inexactos los hechos en que la denuncia y la acusacion se fundan:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y demás aplicables de la ley Municipal.

Y considerando que algunos de los hechos relacionados justifican la providencia del Gobernador, la cual debe hacerse extensiva á todos los Concejales del mencionado Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales, puesto que la responsabilidad de que se trata no se limita á los suspensos, y éstos han consentido la correccion que se les impuso al no haber interpuesto el correspondiente recurso de alzada;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension y extenderla á los demás Concejales del Ayuntamiento de Fortuna y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 23 de Julio de 1893.)

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de

la terminacion del cólera en Cette (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido del mismo despues del día 22 del mes actual, las cuales se declararon sucias por Real orden de 3 de Julio último.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Cette, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, ó por el de otra nacion si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Cette durante la epidemia, y salgan despues del día once de Agosto próximo, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto de 1892, segun la disposicion 2.^a de la Real orden de 8 del actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1893.—*Gonzalez*.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(*Gaceta de 24 de Julio de 1893.*)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regen-

te del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 89 créditos comprendidos en la relacion 2.^a adicional á la número 25 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Bayamo, pero asignándose al señalado con el núm. 92 intereses desde 1.^o de Marzo de 1883, en lugar de hacerlo desde 1.^o de Julio del mismo año, toda vez que la reclamacion fué remitida á la Caja de Ultramar en 28 de Febrero del repetido año, siendo por tanto, su importe 555 pesos 9 centavos por el capital, 138 pesos 77 centavos por los intereses, 693 pesos 86 centavos por el total, y 242 pesos 85 centavos por el 35 por 100; cuyos 89 créditos, con las rectificaciones mencionadas, ascienden á 5.759 pesos, 93 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.472 pesos 92 centavos por los intereses devengados; en junto, 7.232 pesos 85 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo ó sea 2.531 pesos 5 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.531 pesos 5 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Marzo de 1893.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....

(*La relacion á que se refiere la precedente Real orden-circular, se inserta en la página siguiente.*)

Relacion que se cita en la Real orden anterior.

Números de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectific- cado.	de los intereses.		—
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
87	Hilario Angulo Labaca.	50'08	13'52	63'60	22'26
88	Pablo Azcárate Ornachea.	46'27	12'49	58'76	20'56
89	Joaquin Alfaro Carrascosa.	37	9'99	46'99	16'44
90	Luis Alvarez Galan.	35'57	9'60	45'17	15'80
91	Nicanor Alanes Incógnito.	39	10'53	49'53	17'33
92	D. Miguel Benzo Quevedo.	555'09	133'22	688'31	240'90
93	José Bengochea Garmendia.	37'79	10'20	47'99	16'79
94	Gaspar Barahona Zufia.	65	17'55	82'55	28'89
95	Francisco Barro Prieto.	138'87	37'49	176'36	61'72
96	Ventura Bustos Martinez.	47'35	12'78	60'13	21'04
97	Sebastian Blanco Incógnito.	26	7'02	33'02	11'55
98	Francisco Blanco Castro.	52	14'04	66'04	23'11
99	Juan Barreda Barreda.	65	17'55	82'55	28'89
100	Joaquin Ballestero Gallego.	33'54	9'05	42'59	14'90
101	Juan Cruz Garcia.	26'54	7'16	33'70	11'79
102	Jacinto Costoya Lopez.	78	21'06	99'06	34'67
103	Rafael Caudet Gach.	104	23'92	127'62	44'77
104	Luis Canal Blanco.	39	10'53	49'53	17'33
105	Lucas Cid Cid.	65	17'55	82'55	28'89
106	Manuel Cristiano Vega.	50'17	13'54	63'71	22'29
107	Eusebio Coto Rosado.	13	3'51	16'51	5'77
108	Benito Cañibano Chamorro.	29'81	8'64	37'85	13'23
109	D. Martin Diez Cordero.	30	8'10	38'10	13'33
110	Antonio Fraga Gutierrez.	91	4'55	95'55	33'44
111	Antonio Fernandez Menendez.	24'11	6'50	30'61	10'71
112	Justo Fernandez Alonso.	52	14'04	66'04	23'11
113	José Fernandez Vazquez.	35'25	9'51	44'76	15'66
114	Anselmo Fernandez Villar.	37'21	10'04	47'25	16'53
115	Julian Fraga Vazquez.	13	3'51	16'51	5'77
116	Manuel Fernandez Carvajal.	26	7'02	33'02	11'55
117	Manuel Gomez Incógnito.	39	10'53	49'53	17'33
118	Pedro Gonzalez Blas.	78	21'06	99'06	34'67
119	Isidro Garcia Franco.	29'72	1'78	31'50	11'02
120	José Gorrochategui Otegui.	40'51	10'93	51'44	18
121	Emilio Gomez Sanchez.	26	7'02	33'02	11'55
122	Francisco Galindo Lopez.	108'08	29'18	137'26	48'04
123	Francisco Galante Fidalgo.	27'10	7'31	34'41	12'04
124	Francisco Gonzalez Soria.	26	7'02	33'02	11'55
125	D. Eugenio Herrero Cuesta.	1251	337'77	1588'77	556'06
126	Manuel Hermosilla Vesga.	28'20	7'61	35'81	12'53
127	José Ibarrola Retola.	26	7'02	33'02	11'55
128	Juan Lopez Ramos.	52	14'04	66'04	23'11
129	Benigno Lafuente Feijo.	52	14'04	66'04	23'11
130	Francisco Lopez Peña.	50'32	13'88	63'90	22'36
131	Estanislao Matias Carriedo.	76'71	20'68	97'29	34'05
132	Pedro Martin Verdiseco.	52'31	14'12	66'43	23'25
133	Manuel Mata Vazquez.	26	7'02	33'02	11'55
134	Salvador Marquina Dorado.	50	13'50	63'50	22'22
135	Bruno Merino Merino.	20'74	5'59	26'33	9'21
136	Vicente Moliner Salvador.	65	17'55	82'55	28'89
137	Juan Martinez Moreno.	26	7'02	33'02	11'55
138	Alberto Martinez Tari.	26	7'02	33'02	11'55
139	Tomás Montes Lopez.	91'69	24'75	116'44	40'75

Números de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectific- cado. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses. — Pesos.
140	Tomás Martínez Gomez.	52	14'04	66'04	23'11
141	Angel Mendez Blanco.	39	10'53	49'53	17'33
142	Leoncio Miguel Medina.	38'40	10'36	48'76	17'06
143	Juan Otero Otero.	65	17'55	82'55	28'89
144	Benito Perez Folgueira.	39	10'53	49'53	17'33
145	Francisco Presedo Camba.	26	7'02	33'02	11'55
146	Pedro Perez Renedo.	39	10'53	49'53	17'33
147	Domingo Pildain Urrutia.	13'61	3'67	17'28	6'04
148	Joaquin Perez Cañete.	39	5'46	44'46	15'56
149	Leon Paz Diaz.	104	28'08	132'08	46'22
150	Francisco Pelayo Bustos.	52'99	14'30	67'29	23'55
151	José Pereira Moreno.	78	12'48	90'48	31'63
152	Cándido Pardo García.	39	10'53	49'53	17'33
153	Emilio Rodriguez Alvarez.	47'63	12'85	60'47	21'16
154	Anastasio Rosales Calvo.	34'03	9'18	43'21	15'12
155	Martin Romero Palancares.	21'27	5'74	27'01	9'45
156	José Rua Justo.	78	21'06	99'09	34'67
157	José Rey Hedroso.	13	3'51	16'51	5'77
158	Manuel Ruiz Beci.	14'14	3'81	17'95	6'28
159	Francisco Romero Rivero.	40'50	10'93	51'43	18
160	Vicente Roda Ferrer.	13	3'51	61'51	5'77
161	Guillermo Salgado Iglesias.	118'72	7'12	125'84	44'04
162	Juan Saiz Gutierrez.	26	7'02	33'02	11'55
163	Domingo Santos Riesco.	6'71	1'81	8'52	2'98
164	Bernardo Susaño Martín.	39	10'53	49'53	17'33
165	Antonio Santos Vicente.	60'09	16'22	76'31	26'70
166	Dionisio Tejedor Tejedor.	42'42	11'45	53'87	18'85
167	José Trillo Perez.	39	10'53	49'53	17'33
168	Francisco Vidal Diaz.	26	7'02	33'02	11'55
169	Jacinto Vesga Gonzalez.	21'02	5'67	26'69	9'34
170	Angel Vazquez Rivera.	13	3'51	16'51	5'77
171	Manuel Vilavella Veigas.	46'32	12'50	58'82	20'58
172	Antonio Vieites Callviño.	117	31'59	148'59	52
173	Francisco Villegas Torget.	16'16	4'36	20'52	7'18
174	Pablo Visija Lopez.	65	15'60	80'90	28'21
175	Restituto Zurita Fernandez.	26	7'02	33'02	11'55
	SUMA TOTAL.	5759'93	1467'37	7227'30	2529'10

Madrid 28 de Marzo de 1893.—*Lopez Dominguez.*

Lo que se reproduce en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previniéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 26 de Junio de 1893.—El Gobernador interino, *Enrique de Ureña.*

Seccion cuarta.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan remitido á la Secretaría de esta Corporacion nota detallada de las cantidades consignadas en el presupuesto municipal del ejercicio de 1893-94, para atenciones de primera enseñanza, se servirán hacerlo en el improrrogable término de octavo día, pasado el cual sin haberlo verificado, procederé al nombramiento de Delegados que pasen á recogerlas, con las dietas de siete pesetas diarias, á cargo de dichos señores Alcaldes.

Valladolid 21 de Julio de 1893.—El Gobernador Presidente, *Roman Martin y Bernal*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

Núm. 2.139.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

IMPUESTO DE CERILLAS.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos y Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, me participa con fecha 21 del corriente, que el gremio de fabricantes de cerillas concertado con la Hacienda, ha nombrado Agentes para la persecucion del contrabando de este impuesto con atribuciones en toda la Península é Islas Baleares á D. Julio Balanzá y Muñoz, D. Eduardo Guarín Vallspinosa, don Teodoro Molero y Vazquez, D. Enrique Flarrer de Arbuse, D. Miguel Netto y D. Antonio Palacio Lanao.

Lo que se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y autoridades locales.

Valladolid 24 de Julio de 1893.—*Federico Asquerino*.

Núm. 2.140.

Ayuntamiento constitucional de Villalon.

Terminado el Repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal

para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días á contar de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravios que crean conducentes; previniendo que transcurrido dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Villalon 21 de Julio de 1893.—El Alcalde accidental, Cleto del Rey.—El Secretario, Julian Valcárcel.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de Valbuena de Duero
Villafrechós

Núm. 2.143.

Don Juan Enrique Seoane, Alcalde constitucional de esta villa de Castronuño.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos de este término municipal para el ejercicio de 1893 á 94, ha acordado se exponga al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas.

Castronuño 22 de Julio de 1893.—El Alcalde, J. Enrique Seoane.—El Secretario, Ulpiano Martin.

Num. 2.144.

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico actual, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones sobre los errores aritméticos que pudieran haberse cometido.

Corrales de Duero 22 de Julio de 1893.—El Alcalde, Dionisio Bombin.—El Secretario, Estéban Arenillas.

Núm. 2.145.

**Ayuntamiento constitucional de
San Pedro de Latarce.**

Este Ayuntamiento en sesion de este día y en cumplimiento de lo dispuesto por la Administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia, tiene acordado proceder al arrendamiento por un año de las especies de consumos de carnes frescas y saladas, líquidos y sal común que admiten la exclusiva en las ventas al por menor, durante el año económico actual de 1893 á 1894, bajo el tipo de subasta que consta en el expediente de 5.774 pesetas 75 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, recargos municipales y 3 por 100 de cobranza y conduccion, y con sujecion á las tarifas de precios de venta y de adeudo de las especies y condiciones para el contrato, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion hasta el acto del remate, único que se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa el día 1.º de Agosto próximo y hora de diez á once de la mañana.

Para ser licitador se requiere la previa consignacion del 2 por 100 de los respectivos tipos conforme al procedimiento señalado en los artículos 49 y 50 del Reglamento de consumos vigente.

San Pedro de Latarce 23 de Julio de 1893.
—El Alcalde, Gregorio García.

Talon núm. 498.

Seccion quinta.

Num. 2.146.

Don Avelino Hidalgo Obregón, Juez municipal de esta villa de Benavente y accidental de instruccion de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado en causa por hurto de una pollina, José Jimenez Maya, vecino de Valladolid, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesion tratante, cuyo paradero actual se ignora, así como las demás señas personales de tal procesado, para que dentro del término de quince días, á contar desde que tenga lugar la insercion de la pre-

sente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca y se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion de inquirir, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y en caso de ser habido lo hagan conducir con las seguridades debidas á disposicion de este referido Juzgado.

Dado en Benavente á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Avelino Hidalgo Obregon.—Por su mandado, Ernesto Alvarez.

Seccion sexta.

Núm. 2.129.

CASTILLA LA VIEJA.

*Comandancia general Subinspeccion de
Ingenieros.*

ANUNCIO.

Hallándose vacante una plaza de Maestro de obras militares del Cuerpo de Ingenieros en Alhucemas y otra de la misma clase en la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, los interesados que reunan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del Material de Ingenieros y quieran presentarse al exámen, podrán enterarse de la fecha para la presentacion de las instancias y demás detalles en las *Gacetas de Madrid* correspondientes á los días 13 y 15 del actual en donde se han insertado respectivamente los anuncios y programa para el expresado exámen.

Valladolid 22 de Julio de 1893.—El Comandante Secretario, *Manuel Miguel*.

Se ruego al que tenga en su poder una perra de caza grande, gorda, con el lomo esquilado y con manchas achocolatadas, la cual desapareció el día 24, se sirva entregarla á su dueño el Sr. Altolaguirre, que habita Rinconada, 18, principal, donde se gratificará al que la entregue.

Talon núm. 497.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.